



## *Municipalidad del Partido de Balcarce*

Balcarce, 3 de abril de 2019.

### **VISTO:**

La ordenanza Fiscal N° 177/18 y el correspondiente Decreto de Promulgación N° 05/2019 por la que se faculta al departamento ejecutivo a establecer un sistema de descuentos sobre los intereses de deuda de ejercicios anteriores que registran los contribuyentes.

Que en el artículo 79° de la misma, se faculta al Departamento Ejecutivo, a disponer con carácter general y para el ejercicio 2019, quitas totales o parciales sobre intereses, recargos y multas, de deudas del ejercicio y de ejercicios anteriores que registren los contribuyentes en concepto de tributos establecidos en la Ordenanza Fiscal o en Ordenanza Especial y,

### **CONSIDERANDO:**

Que es función del Departamento Ejecutivo la provisión de los recursos necesarios para cumplir desde el Municipio con las funciones relacionadas a los quehaceres de la ciudad.

Que para este cometido desde la ARBal se estudia, planifican, implementan y fiscalizan los distintos recursos que componen los ingresos tributarios y no tributarios:

Que las variables macroeconómicas con impacto en las economías Nacional y Provincial afectan directamente a los Municipios aumentando incesantemente los costos propios de funcionamiento y llevando a éste a transferirlos en la medida de las posibilidades a los contribuyentes de las distintas tasas retributivas de servicios.

Que desde 2016 a la fecha se encontraron vigentes distintas modalidades de pago y recupero de deudas que tuvieron como finalidad que los vecinos cuenten con sus tributos al día evitando mayores costos como intereses por mora o gastos judiciales.

Que a la vista de los resultados obtenidos, muchos vecinos accedieron a planes beneficiosos y han logrado regularizar sus situaciones

Que los contribuyentes, en sus distintos roles en la comunidad, durante 2018 han experimentado un año económico signado por la escalada inflacionaria, que tornó las previsiones realizadas a principios de 2018, con metas de inflación estimadas, en un contexto imprevisible en donde prácticamente se triplicaron dichas estimaciones.

Que es función de la Dirección de la ARBal contemplar el universo de variables que afectan a los contribuyentes de los tributos diseñados, controlados y fiscalizados por ésta, siendo el escenario anteriormente descrito objeto de contemplación.

Que atento a todo lo descrito es de comprender que muchos contribuyentes que accedieron a planes de pago y regularizaron su situación, hayan visto afectada la continuidad de pago por variables ajenas a sus capacidades.

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BALCARCE, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades

### **DECRETA**

**ARTICULO 1°: OBJETO.** Establécese un Régimen de Facilidades de Pago para deudas vencidas correspondientes a tasas de: Tasa de Servicios Urbanos Municipales, Alumbrado Público, Servicios Sanitarios, Conservación, Reparación y Mejora de la Red Vial, Obra de Cloacas, Obra de Pavimento, Obra de Cordón Cuneta, Obra de Gas, Tasa por Servicios especiales de Limpieza, Patente Rodados, Patente de automotores municipalizados, Derechos, Contribuciones, Obras, saldos de precios de lotes adjudicados en sectores planificados y de otros bienes Inventariables, deudas por proyectos financiados en el marco del Plan del Bicentenario, Renovación de licencias de Remises y canon mensual, actuaciones y servicios administrativos por transporte Privado de Pasajeros Ordenanza 13/13, Transporte Público de Pasajeros, Transporte Escolar, Deudas por Derechos de Rifas y bonos establecidas por reglamento general de Rifas y Bonos aprobado por Ordenanza 180/95 y demás obligaciones impuestas en la Ordenanza Fiscal e Impositiva, devengados hasta el 31 de diciembre de 2018.-

**ARTÍCULO 2°: MODALIDADES DE PAGO RESPECTO A LA DEUDA POR:** Tasa de Servicios Urbanos Municipales, Alumbrado Público, Servicios Sanitarios, Conservación, Reparación y Mejora de la Red Vial, Obra de Cloacas, Obra de Pavimento, Obra de Cordón Cuneta, Obra de Gas, Tasa por Servicios especiales de Limpieza, Patente Rodados, Patente de automotores municipalizados, Derechos, Contribuciones, Obras, saldos de precios de lotes adjudicados en sectores planificados y de otros bienes Inventariables, deudas por proyectos financiados, en el marco del Plan del Bicentenario y demás obligaciones impuestas en la Ordenanza Fiscal e Impositiva, devengados hasta el 31 de diciembre de 2018.



## *Municipalidad del Partido de Balcarce*

a) Pago contado total: La cancelación total de la deuda a través de esta forma de pago contendrá una reducción del CIENTO POR CIENTO (100%) de los intereses y/o recargos por mora en deudas fuera de juicio y una reducción del OCHENTA POR CIENTO (80%) de los intereses y/o recargos por mora para deuda con juicio.

b) Pago contado parcial: Para el supuesto de proceder a la cancelación parcial de la deuda tributaria, la reducción a la que se refiere el inciso anterior sólo se aplicará sobre los períodos a los que se impute dicho pago, manteniéndose el devengamiento de los intereses y recargos para los períodos restantes. Siendo requisito, para acceder a ésta modalidad, que el saldo correspondiente a los períodos restantes sea regularizado mediante el acogimiento a alguna de las modalidades de pago descriptas en los incisos siguientes de éste artículo.

c) Pago hasta en doce (12) en cuotas: Hasta un máximo de DOCE (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. En esta modalidad se aplicará una reducción del OCHENTA POR CIENTO (80%) de los intereses y/o recargos generados por mora para deudas fuera de juicio y una reducción del SETENTA POR CIENTO (70%) de los intereses y/o recargos por mora para deudas en juicio. La cancelación de la deuda tributaria en cuotas generará intereses de financiación, equivalentes a la tasa del doce por ciento (12%) anual, sobre saldos.

d) Pago hasta en treinta y seis (36) cuotas: Hasta un máximo de TREINTA Y SEIS (36) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. En esta modalidad se aplicará una reducción del SESENTA POR CIENTO (60%) de los intereses y/o recargos generados por mora para deudas fuera de juicio y una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los intereses y/o recargos generados por mora para deudas en juicio. La cancelación de la deuda tributaria en cuotas generará intereses de financiación, equivalentes a la tasa del veinticuatro por ciento (24%) anual, sobre saldos.

e) Plan Jubilados, Pensionados, Discapacitados y/o Bomberos Voluntarios: Los contribuyentes que posean la condición de jubilados, de pensionados y/o de bomberos voluntarios de Balcarce, podrán regularizar la deuda, hasta un máximo de veinticuatro (24) cuotas sin intereses de financiación. En esta modalidad se aplicará una reducción del OCHENTA POR CIENTO (80%) de los intereses y/o recargos generados por mora para deudas fuera de juicio y una reducción del SETENTA POR CIENTO (70%) de los intereses y/o recargos por mora para deudas en juicio.

**ARTÍCULO 3º: MODALIDADES DE PAGO RESPECTO A LA DEUDA POR:** Renovación de licencias de Remises y canon mensual, actuaciones y servicios administrativos por transporte Privado de Pasajeros Ordenanza 13/13, Transporte Público de Pasajeros y Transporte Escolar, Deudas por Derechos de Rifas y bonos establecidas por reglamento general de Rifas y Bonos aprobado por Ordenanza 180/95.

a) Pago contado total: La cancelación total de la deuda a través de esta forma de pago contendrá una reducción del CIENTO POR CIENTO (100%) de los intereses y/o recargos por mora en deudas fuera de juicio y una reducción del OCHENTA POR CIENTO (80%) de los intereses y/o recargos por mora para deuda con juicio.

b) Pago contado parcial: Para el supuesto de proceder a la cancelación parcial de la deuda tributaria, la reducción a la que se refiere el inciso anterior sólo se aplicará sobre los períodos a los que se impute dicho pago, manteniéndose el devengamiento de los intereses y recargos para los períodos restantes. Siendo requisito, para acceder a ésta modalidad, que el saldo correspondiente a los períodos restantes sea regularizado mediante el acogimiento a alguna de las modalidades de pago descriptas en los incisos siguientes de éste artículo.

c) Pago hasta en doce (12) en cuotas: Hasta un máximo de DOCE (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. En esta modalidad se aplicará una reducción del OCHENTA POR CIENTO (80%) de los intereses y/o recargos generados por mora para deudas fuera de juicio y una reducción del SETENTA POR CIENTO (70%) de los intereses y/o recargos por mora para deudas en juicio. La cancelación de la deuda tributaria en cuotas generará intereses de financiación, equivalentes a la tasa del doce por ciento (12%) anual, sobre saldos.

**ARTÍCULO 4º: DEUDAS TRIBUTARIAS EN JUICIO.** Quedan incluidas las deudas tributarias que al día de la publicación del presente, se encuentren reclamadas judicialmente. Siendo requisito que el deudor reconozca incondicionalmente la pretensión judicial de la Municipalidad de Balcarce, mediante la suscripción del acuerdo correspondiente, en el curso del cual deberá asumir el compromiso de regularizar las costas y honorarios judiciales que eventualmente se hubieren devengado, en función de la aplicación de las respectivas normativas fiscales, arancelarias, previsionales y de fondo.-

De solicitarlo el contribuyente, se podrán abonar los honorarios de los profesionales intervinientes en los juicios de apremio en hasta 3 cuotas sin interés, debiendo abonar los gastos de juicio y aportes previsionales y fiscales de contado.



## *Municipalidad del Partido de Balcarce*

**ARTÍCULO 5°: OPCIÓN DE SUJETOS ADHERIDOS A OTRO PLAN DE -FACILIDADES.** Los sujetos mencionados en el Artículo 1° que se encuentren adheridos a un plan de facilidades de pago previsto por otra normativa municipal, podrán optar por acogerse al presente régimen por la totalidad de las cuotas solicitadas y acordadas que se encuentren impagas y las no vencidas, previa recomposición de la deuda original refinanciada, considerando los pagos efectuados. En ningún caso el cambio de plan de pagos podrá generar saldos a favor.

**ARTÍCULO 6°: REDUCCIÓN DE INTERESES DE FINANCIACIÓN.** Los sujetos mencionados en el Artículo 2°, que posean la condición de Jubilados, de Pensionados, de Discapacitados y/o de Bomberos Voluntarios de Balcarce, que regularicen su deuda mediante la modalidad prevista en el Inciso "d" del Artículo 2°, gozarán de la reducción del cuarenta por ciento (50%) de los intereses establecidos para la financiación de las cuotas del respectivo plan de facilidades de pago. Para acceder a la reducción de intereses de financiación, se exigirá como único requisito que el sujeto exhiba el respectivo comprobante documental, con el que demuestre poseer cualquiera de las condiciones previstas en éste Artículo.-Asimismo, podrán acceder a la reducción de intereses de financiación, los sujetos que acrediten su condición de carecientes de recursos, mediante información sumaria actualizada, expedida por el Área de Desarrollo Social de la Municipalidad de Balcarce.-

**ARTÍCULO 7°: MULTAS.** Déjense sin efecto las multas aplicadas por falta de pago a aquellos contribuyentes que se presenten a regularizar sus obligaciones de acuerdo con las modalidades detalladas en el Artículo 2° y 3°.

**ARTÍCULO 8°: PAGOS ANTERIORES.** Los pagos efectuados con anterioridad a la fecha de promulgación de la presente se considerarán válidos careciendo los interesados del derecho a repetición. En la misma forma, serán considerados los cheques y giros que se hubieran remitido para amortizar o cancelar deudas por dichos conceptos

**ARTÍCULO 9°: CAUSALES DE CADUCIDAD.** La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas, producirá la caducidad automática del compromiso y del convenio de pago suscripto por los períodos pertinentes. Cuando la cantidad de cuotas del plan fuere menor a las indicadas precedentemente, la caducidad se producirá automáticamente luego de transcurrido cinco (5) meses de acaecido el primer vencimiento impago.-

La no suscripción de un nuevo plan en la oportunidad descrita en el artículo anterior, producirá la caducidad automática del compromiso.-

Las circunstancias descritas en este artículo hará exigible la obligación original del compromiso o convenio de que se trate, con más los recargos y multas, sin necesidad de interpelación alguna, procediéndose a imputar los pagos efectuados a la deuda más antigua.-

En todos los casos, la mora se producirá de manera automática y sin necesidad de interpelación ni requerimiento previo.-

Operada la caducidad los ingresos efectuados serán considerados como pagos a cuenta de la deuda tributaria conforme lo establecido en el capítulo pertinente de la Ordenanza Fiscal, quedando habilitada, sin necesidad de intimación previa, la iniciación del juicio de apremio o la prosecución del oportunamente incoado.-

**ARTÍCULO 10°: ADHESIÓN.** La adhesión al presente Régimen deberá formalizarse hasta el 27 de junio de 2019 inclusive.-

**ARTÍCULO 11°:** Déjese sin efecto a partir de la fecha el decreto 0420/2019.

**ARTÍCULO 12°:** Cúmplase, comuníquese y tomen razón a sus efectos la Secretaría de Hacienda Asesoría Legal, Dirección de Recursos y Fiscalización Tributaria, Dirección de Gestión de Cobranzas, Dirección de Descentralización Administrativa Tributaria, Interesados y dése copia al Registro Oficial de Decretos.-

**DECRETO N° 1001**



FRANCISCO M. RIDAO  
SECRETARIO DE HACIENDA  
Municipalidad de Balcarce



Dr. ESTEBANA REINO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Balcarce